



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-14315489- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – RESO-DIA- “DESAGÜES PLUVIALES CUENCA ARROYO DEL REGIMIENTO, ESTACIÓN ELIZALDE Y CONTINUACIÓN DERIVADOR 131- LA PLATA

VISTO el expediente EX-2021-14315489- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Desagües Pluviales Cuenca Arroyo del Regimiento, Estación Elizalde y continuación Derivador 131”, a realizarse en localidad y partido de La Plata, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la readecuación y ampliación de los desagües existentes de las cuencas de la Estación R. Elizalde y del Arroyo del Regimiento, y la finalización del tramo del aliviador de calle 131 desde la calle 28 y Boulevard 81 hasta el empalme con el tramo ya construido, a fin de completar el saneamiento de la zona Oeste de la ciudad de la Plata, derivando los excedentes hacia el Arroyo del Gato, antes de su ingreso al ejido urbano. La obra se enmarca en el Proyecto de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires BID 4427/OC-AR, aprobado en el año 2017;

Que en ordenes 30 y 32 ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de

Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informando que del análisis de la documentación presentada no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nro. 492/19;

Que, según consta en orden 35, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidas por el Anexo I (IF-2022-09482975-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 42 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sule los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "Desagües Pluviales Cuenca Arroyo del Regimiento, Estación Elizalde y continuación Derivador 131", a realizarse en la localidad y partido de La Plata, presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2022-09482975-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.